



de la Sesion, que era cumplir con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, para Senadores, que debió tener efecto en primero del actual; pero que no pudo tenerlo por no haber concurrido suficiente número de Señores Concejales, pudiendo verificarse válidamente en ésta, sea cualquiera el de los que asistían, segun dispone el artículo 104 de la Ley.

Dicho Señor Presidente manifestó que habia sido costumbre, otras veces, que el Alcalde publica se las listas a que se refiere dicho artículo, toda vez que si hubiese reclamaciones durante los veinte dias en que han de estar expuestas al publico, las resolveria el Ayuntamiento, pero que a S.^a le ha parecido se cumplia mejor la Ley, convocando a Sesion, para que desde luego lo acordase la Corporacion.

Se acordó publi-
car las listas de
compramisarios
para las elecciones
de Senadores.

Pregunta si se acuerda la publicacion de las listas de Concejales y cuádruplo número de mayores Contribuyentes, que al efecto se traen preparadas; y despues de preguntar el Señor Escribano de donde se habian tomado los antecedentes respecto a la Contribucion de los vecinos, y de contestar se le cumplidamente por S.^a que se habian tomado de los libros de repartimientos que existian en